



Lcda. Melba Acosta Febo
Secretaria

25 de noviembre de 2013

BOLETÍN INFORMATIVO DE RENTAS INTERNAS NÚM. 13-26

ATENCIÓN: A TODOS LOS COMERCIANTES

ASUNTO: EXENCIÓN DEL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO A AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y MUNICIPIOS

El Departamento de Hacienda ("Departamento") ha recibido múltiples consultas sobre el cobro del Impuesto de Ventas y Uso ("IVU") en ventas de propiedad mueble tangible y en servicios tributables a agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Municipios, a raíz de las enmiendas introducidas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado ("Código"), por la Ley Núm. 40-2013 conocida como "Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva" ("Ley 40-2013") y la Ley Núm. 117-2013 ("Ley 117-2013").

El Departamento emite este Boletín Informativo con el propósito de aclarar que no debe imponérsele IVU a ninguna transacción de venta de propiedad mueble tangible o de servicios a ninguna agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus agencias y corporaciones públicas y Municipios de Puerto Rico (en adelante, "Entidades Gubernamentales").

La Sección 4030.08 del Código establece que estará exenta del pago del impuesto sobre ventas y uso, toda partida tributable para uso oficial por las agencias, instrumentalidades del Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta sección continua vigente y cualquier transacción entre un comerciante y una Entidad Gubernamental deberá ser documentada como exenta utilizando el Modelo SC 2916, Certificado de Compras Exentas.

Las disposiciones de este Boletín Informativo tienen vigencia inmediata.

Para información adicional de este Boletín Informativo, puede comunicarse con la Sección de Consultas Generales al (787)722-0216, opción 8.

Cordialmente,



Melba Acosta Febo

